



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2016-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Cesar Emilio Ruiz de Castilla Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, el evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, juramentando en el cargo con fecha 12 de febrero de 2009; por ello ha transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 15 de septiembre de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Cesar Emilio Ruiz de Castilla Pérez, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de febrero del año 2009 a la fecha de conclusión del presente procedimiento de ratificación.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 14 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Se ha considerado que el magistrado evaluado se ha desempeñado en el **rubro conducta** conforme a lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: se aprecia que no registra medidas disciplinarias firmes o en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; ni quejas, investigaciones o visitas ante este órgano de control interno. Así mismo, no registra denuncias ni procedimientos disciplinarios ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

b) Participación ciudadana: no registra denuncias mediante el sistema de participación ciudadana. Además, no registra documentos de apoyo su conducta o labor realizada.

N° 192-2016-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas dentro del periodo de evaluación.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. Registra haber sido evaluado por referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012; sin embargo el referido colegio profesional no acreditó que en esta consulta haya participado más del 50% del universo total de sus agremiados hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 31° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y de Fiscales del Ministerio Público; por ello no se ha valorado el resultado del mencionado referéndum.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra denuncias por responsabilidad penal ni procesos judiciales.

No registra deudas tributarias; no se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI); y no registra sanciones en la Dirección General de Transporte Terrestre.

Tampoco registra méritos o reconocimientos ni quejas ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República.

f) Información Patrimonial: con relación a la propiedad de bienes inmuebles: el 09 de julio de 2013 registró haber adquirido mediante herencia un inmueble (departamento), ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima, en copropiedad al ser parte de la sucesión intestada de cuatro (04) hermanos, dicha propiedad fue transferida a un tercero el 12 de septiembre de 2016, correspondiéndole el 20% del valor del bien. Registra ahorros depositados en el sistema financiero. No registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Por tanto, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, se concluye que el magistrado evaluado, durante el período de evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: obtuvo una calificación de 26.67 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas, permite apreciar que la calidad de sus decisiones es adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.58 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2016-PCNM

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización de trabajo: con relación a este rubro, el evaluado ha obtenido un promedio de 1.20 puntos lo que constituye un resultado considerado como bueno.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado no ha presentado publicaciones, por ello no ha obtenido puntaje.

f) Desarrollo profesional: se aprecia que el 10 de octubre de 2016, ha culminado los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, esto es dentro del periodo de evaluación. Así mismo el evaluado declara haber participado en 32 cursos de capacitación, de los cuales 8 cursos con nota recibieron puntaje; 23 cursos sin nota no recibieron puntaje; y un curso se realizó fuera del periodo de evaluación. En este rubro el evaluado ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2016.

N° 192-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Cesar Emilio Ruiz de Castilla Pérez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO